

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 73224 del 03 de diciembre de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “BLOQUE DE HORMIGÓN VIBRADO Y CON ENCAJE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de diciembre de 2014 con el No. 14-024581-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Javier Santamarina Pérez, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer término el recurrente, en los numerales 1 a 3 y 5 a 7, realiza una recopilación de los trámites realizados por éste desde la presentación de la solicitud en fecha correspondiente al 06 de febrero de 2014, y de la misma manera, las acciones oficiales que ésta Superintendencia presentó para que fueran tenidos en cuenta en la fase de examen de fondo, argumentando que ya se había presentado la totalidad de los requisitos con las condiciones para la protección mediante patente de la solicitud en cuestión.

Respecto del faltante numeral 4, el recurrente argumenta que *“no se conoce ni se comercializa un bloque de ningún material y con las características ni la utilidad de este bloque de hormigón vibrado y con encajes que he presentado para que se patente como modelo de utilidad.”*

Posteriormente en el numeral 8 el recurrente establece que: *“No existe argumento válido para no patentar mi solicitud de modelo de utilidad a la creación titulada ‘BLOQUE DE HORMIGÓN VIBRADO Y CON ENCAJE’, toda vez que es una novedad y por las características y utilidad que posee...”*

De otra parte, comenta en el siguiente numeral 9, que *“...se han presentado situaciones que muestran un interés dirigido a obstaculizar la patentabilidad de mi creación como modelo de utilidad sin justificación alguna, dentro de las cuales les señalo las siguientes:*

- *no se me envió ningún dibujo o plano que sirviera para organizar mi respuesta y presentar mis alegaciones. Se me envió dos ‘Links’ o enlaces, a los que era imposible acceder por medios normales, en lo que considero un claro interés obstruccionista para obligarme al desistimiento de la patentación. Por suerte, y desde computadores de organismos gubernamentales donde si tengo relaciones, pude entrar a uno y obtener el dibujo o plano sobre el que pude dar respuesta y hacer alegaciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

- Igualmente los requerimientos enviados el día 14 -10 estuvieron durante 8 días imposibles de verse. Recurrí a los mismos computadores que luego me permitieron localizar el dibujo D1 del requerimiento, y fue imposible visionarlos. Tampoco en la Cámara de Comercio consiguieron abrirlos para leerlos. Solo una gran suerte hizo que entrara en un computador que está disponible para el público como forma de consulta e información, y allí si aparecieron. Los guardé en una memoria y de este modo pude imprimirlos y tener acceso a su contenido.”*

De manera subsiguiente en el numeral 10, el recurrente trae a colación la mención de las publicaciones que fueron empleadas en el examen patentabilidad emitido mediante Oficio No. 12967 del 14 de octubre de 2014, dichas publicaciones son las denominadas como D1: US2176805 y D2: CO96-59453, de las cuales argumenta, en 6 numerales complementarios, que: “I. Para empezar, mi bloque respecto del que se me ha presentado y que impide la patentabilidad de mi creación como modelo de utilidad NO UTILIZA EL MISMO MATERIAL, NI EL PROCESO DE FABRICACIÓN ES EL MISMO EN AMBOS. SU POSICIONAMIENTO TAMBIÉN DIFIERE, PUES EL D1 SE POSICIONA EN HORIZONTAL, MIENTRAS QUE MI BLOQUE LO HACE EN VERTICAL. Y sobre todo el D1 necesita de masa de mortero para su unión, aunque solo lo especifique en una sola posición.

II. En el escrito de alegaciones presenté un montón de alegaciones demostrativas de que este ladrillo (presentado por el director de nuevas creaciones de la SIC) no es igual al mío sino que tenían posibles similitudes, lo cual hace más que posible, viable y al no existir oposición OBLIGADA la patentabilidad de mi creación como modelo de utilidad.

III. En vista de ello el Sr. Leonardo Rojas quien es el encargado del estudio de mi solicitud de patentabilidad de mi creación Bloque de Hormigón vaciado y con encaje, dentro de la dirección de nuevas creaciones de la SIC, sí presentó el dibujo o plano del segundo oponente o D2 que lleva la referencia CO 96-59453 y que antes era imposible de acceder a él. Y que debió ser presentado en el primer requerimiento. Este modelo que me fue presentado por el señor rojas si es un bloque y tiene similitudes en las reivindicaciones y en su forma. Tiene similitudes en cuanto a la reivindicación 1 de mi bloque, pero no tiene ninguna similitud con la reivindicación 2 de mi bloque. El sistema de encaje en longitud es similar pero no igual. Este bloque lo tiene en recto y el mío es con cierta inclinación, que sirve para facilitar la colocación, y por tanto es mejor.

IV. En cuanto a la reivindicación 2 que dice en su totalidad : Bloque de hormigón con encaje, que comprende también unos vaciados en vertical, uno central y otro en cada extremo en sentido vertical y de forma de pirámide truncada, caracterizado por ensamblar centros de bloques con uniones entre bloques, formando columnas en sentido vertical. Esta característica no la tiene ninguno de los oponentes a mi bloque, y tiene suma importancia, pues no solo sirve como unión entre bloques por medio del hormigón o concreto que se deposita en estos vaciados, sino que con este relleno se forman unas columnas en vertical que proporcionan unos vectores de fuerza importantes y ofrecen una resistencia a la compresión muy importante, y más si además se le arma con varilla de acero corrugado, cosa que es factible y fácil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

V. Además, El ladrillo D1 tiene vaciados en vertical, que se rellenan con masa de mortero, como elemento de unión, pero que no tiene continuidad y por tanto no forman columnas. Y el bloque D2 tiene sistema de encaje en vertical, pero sin espacio para rellenar, pues se encajan entre sí. Por tanto, la reivindicación 2 de mi bloque no se encuentra en el estado de la técnica como pretende el Sr Rojas encargado del estudio de la patentabilidad de mi creación como modelo de utilidad. Además, vuelvo a insistir, estas columnas que se forman con el concreto que se vierte en los vaciados en vertical son fundamentales y aportan un reforzamiento estructural considerable, y no lo tiene ningún modelo de los que presentó el Sr. Rojas.

VI. Se ve claro que el Sr. Rojas no tiene ni idea de cómo se coloca un ladrillo, pues si la tuviera sabría que la masa se coloca lateralmente cuando se unen dos ladrillos, aunque en este caso rellenen los vaciados en vertical. Lo que argumenta si que es confuso en lo que se refiere al ladrillo D1 Pues eso que dice tiene varias interpretaciones, y además ni siquiera precisa si son una o un par las aperturas. Y dice que no explico de forma clara la diferencia con el estado de la técnica. O no la quiere entender.

En el siguiente numeral 11, el recurrente reitera su inconformismo respecto al empleo de los documentos D1 y D2 empleados en el examen de patentabilidad y posterior negación de la solicitud con los mismos, argumentando también que el documento de patente US2007/0107364, en comparación con las publicaciones citadas por el Examinador, es una copia de los primeros y que aun así fue patentada.

Por último, el recurrente en los numerales 12 a 14 pide que le sean tenidos en cuenta los argumentos expuestos y, finalmente, menciona lo que establece el artículo 85 de la de la Comisión de la Comunidad Andina respecto a lo que se considera el trato que se le debe dar al trámite de la solicitud de patente de modelo de utilidad y lo que pude aportar al estado de la técnica. Adicionalmente, allega pruebas documentales de los documentos y Oficios emitidos por esta Superintendencia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a los numerales 1 a 3 y 5 a 7, donde se realiza una recopilación de los trámites y acciones realizadas, tanto por parte del recurrente como por parte de este Despacho, estos reflejan cabalmente lo que sucedió antes de la emisión de la Resolución de negación.

De otra parte, atendiendo el numeral 4, éste Despacho argumenta que contrario a lo afirmado por el recurrente, en el examen de patentabilidad sí se mencionó por lo menos una publicación de patente a nivel local que trata de un bloque que no requiere de materiales adherentes, el cual logra anticipar las características técnicas esenciales reclamadas por medio del pliego reivindicatorio allegado en el radicado 14-024581-00006-0000 presente en folio 4 del mismo y que se pudo evidenciar en las tablas comparativas del numeral 6.3 de la Resolución 73224 del 03 de diciembre de 2014.

Respecto al numeral 8 es pertinente resaltar lo realizado por el Examinador en lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

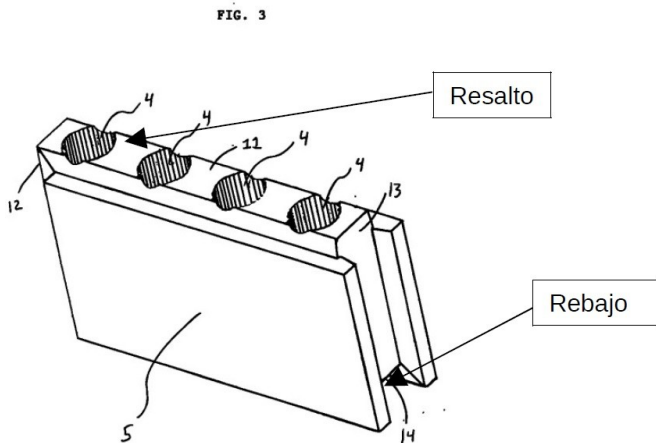
Rad N° 14-024581

concerniente a la comparación de características técnicas esenciales reclamadas, para así ratificar la carencia de novedad de la materia presente en la reivindicación independiente 1, donde se encuentra lo siguiente de lo divulgado por los documentos D1: US2176805 y D2: CO96-59453 que pertenecen al estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Bloque de hormigón con encaje que comprende modo diferente, consistente o caracterizado por	Ladrillo (título)	Sistema de construcción modular con bloques que no requieren materiales adherentes (Titulo)
Tener un resalte y un rebaje longitudinal, horizontal, central y con chaflán para su ensamblaje.	Ranuras (14) y costillas (13) en la dirección longitudinal del ladrillo (Fig. 1; Pág. 1, Col. 1, líneas 10 a 19).	Lleva un resalto (11) y un rebaje (14) longitudinales (Fig. 3) (*)

(*) A continuación se dará en detalle la configuración del ladrillo mostrado en D2:



Asimismo, de la materia presente en la reivindicación independiente 2 se halló lo siguiente:

Tabla 2

Características esenciales	D1	D2
Bloque de hormigón con encaje que comprende también	Ladrillo (título)	Sistema de construcción modular con bloques que no requieren materiales adherentes (Titulo)
Unos vaciados en vertical, uno central y otro en cada extremo en sentido vertical y de forma en pirámide truncada, caracterizado por ensamblar centros de bloque con uniones entre bloques formando columnas en sentido vertical.	Presenta unas aperturas centrales (17) y unas aperturas pasantes laterales (18); y unas ranuras verticales (15) en los extremos (Figs. 1 y 4; Pág. 1, Col. 2, línea 48 a Pág. 2, Col. 1, línea 10).	Presenta cuatro espacios de vaciado (4) a lo largo del bloque, y presenta unos vaciados (13) y (12) en cada extremo del ladrillo (Figs. 1D, 3 y 5A).

De acuerdo con las tablas anteriores donde se comparan las características técnicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

del objeto reclamado definido en las reivindicaciones 1 y 2 con las anterioridades D1 y D2, se concluye que el bloque de hormigón encontrado en cada una de estas, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con las anterioridades encontradas. Por lo tanto, las reivindicaciones 1 y 2 carecen de novedad.

Ahora siguiendo con el numeral 9, donde argumenta el recurrente que hubo obstáculos, por parte de la Entidad, para poder acceder a la información presente en los oficios mencionados, este Despacho contrario a lo dicho por el recurrente quiere ratificar que, el deseo de esta Entidad es que el usuario entienda y comprenda lo que se emite por medio de los actos administrativos proyectados, y ha sido uno de sus objetivos, el poder orientar y facilitar los canales de información más idóneos a los usuario, dentro del estricto contexto legal, para que logre atender, de manera oportuna, a los requerimientos que se le notifiquen.

Posteriormente en el numeral 10, donde el recurrente menciona 6 numerales complementarios, éste Despacho quiere dejar por sentado que los documentos empleados por el Examinador en el examen de patentabilidad son válidos como pertenecientes al estado de la técnica, toda vez que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la D486 que dice: “...El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”, es así como el primer documento D1 se puede encontrar en las oficinas de Estados Unidos (USPTO) y Europa (Espacenet), a continuación se presentan las imágenes de cada uno de estas.

Google

US2176805

Patentes

Buscar conocimientos previos

Comentar esta patente

Ver PDF

Descargar PDF

Brick

US 2176805 A

RESUMEN disponible en

IMÁGENES (1)



Número de publicación

US2176805 A

Tipo de publicación

Concesión

Fecha de publicación

17 Oct 1939

Fecha de presentación

13 May 1937

Fecha de prioridad

13 May 1937

Inventores

Josef Scheibl

Cesionario original

Juliana Orbell

Exportar cita

BIBTeX, EndNote, RefMan

Citada por (7), Clasificaciones (6)

Enlaces externos: USPTO, Cesión de USPTO, Espacenet

DESCRIPCIÓN

(El texto procesado por OCR puede contener errores)

Oct. 17, 1939. sc.2,176,805

BRICK Filed May 13, 1937 j W 10 m y 18 2/ W 1 18 12 INVENTOR.

* Josef JoizezZVL.

BY WM 7 ATTORNEY.

Patented Oct. 17, 1939 UNITED STATES Josef Scheibl,

Wels, Austria. assignor to Juliana Orbell, Brooklyn, N. Y.

Application May 13, 1937, Serial No. 142,338

7 Claims.

This invention refers to building material, and more especially to a hollow brick construction having surface groovesand interlocking -elements on the side and end surfaces.

RECLAMACIONES disponible en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

 **Espacenet**
Patent search

Deutsch English Français
Contact
Change country

← About Espacenet Other EPO online services

Search Result list My patents list (0) Query history Settings Help

US2176805 (A)

Bibliographic data: US2176805 (A) — 1939-10-17

★ In my patents list ✕ EP Register 🖨 Report data error

Brick

Page bookmark [US2176805 \(A\) - Brick](#)

Inventor(s): JOSEF SCHEIBL ±

Applicant(s): JULIANA ORBELL ±

Classification: - International: E04B2/20
- cooperative: E04B2/20

Application number: US19370142338 19370513

Priority number(s): US19370142338 19370513

Abstract not available for US2176805 (A)

Quick help

- What is meant by high quality text as facsimile?
- What does A1, A2, A3 and B stand for after a European publication number?
- What happens if I click on "In my patents list"?
- What happens if I click on the "Register" button?
- Why are some sidebar options deactivated for certain documents?
- How can I bookmark this page?
- Why does a list of documents with the heading "Also published as" sometimes appear, and what are these documents?
- What is Global dossier?
- Why do I sometimes find the abstract of a corresponding document?
- What happens if I click on the red "patent translate" button?

[Sitemap](#) [Accessibility](#) [Legal notice](#) [Terms of use](#) Last updated: 08.04.2015 Worldwide Database: 5.8.23; 92p

De la misma manera, el documento D2 que pertenece a la oficina nacional se puede acceder al contenido de la misma:

Año: 1996 Número: 59453 Control: Cons: Consultar

96-59453

21. EXPEDIENTE No.

DIVISION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

MODELO UTILIDAD

TITULO SISTEMA DE CONSTRUCCION MODULAR CON BLOQUES QUE ESENCIALMENTE NO REQUIEREN MATERIALES ADHERENTES, PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

51. CLASIFICACION INTERNACIONAL E04B2/20

71. SOLICITANTE OSCAR MELIA ESCOBAR

DOMICILIO Calle 35 No. 7-25 Piso 4. (Co)

(De dominio público)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

Con lo anterior, se quiere dejar en claro que el contenido de cada uno de estas publicaciones son veraces y fieles para poderlas emplear en cualquier examen de patentabilidad, por lo que la consecuencia del uso respecto de lo divulgado en estas es el lograr anticipar las características reclamadas en las reivindicaciones 1 y 2 de la solicitud que fue negada como se pudo evidenciar líneas arriba.

Ahora bien, respecto al numeral complementario I, es claro que a pesar de que el bloque que enseña D1 emplea mortero en uno solo de sus lado, las características técnicas estructurales que menciona la reivindicación 1, que es la base de la comparación, fueron anticipadas por dicha publicación, como se pudo evidenciar en la tabla comparativa 1 del presente concepto y de igual forma el documento D2, donde cabe señalar que las reivindicaciones independientes son las que deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales difieren la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por lo tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Por otra parte, del siguiente numeral II, donde el recurrente hace énfasis a los argumentos presentados en respuesta al Oficio 12967, estas fueron tenidas en cuenta para comprender el objeto de la invención, sin embargo, las modificaciones realizadas a las reivindicaciones no subsanaron de manera contundente las claras similitudes de las características que en estas se reclamaban, ocasionando como consecuencia la negación del objeto de estudio.

Ahora tocante al numeral complementario III, el recurrente afirma que hay similitudes respecto a lo reclamado en las reivindicaciones 1 y 2 frente a lo divulgado por el documento D2, y el hecho de mencionar que el sistema de encaje del documento D2 es recto no es cierto frente a lo que enseña dicha publicación, donde se puede ver en la figura 1D, claras inclinaciones tanto en la parte superior como en la inferior, esto se puede ver a continuación:

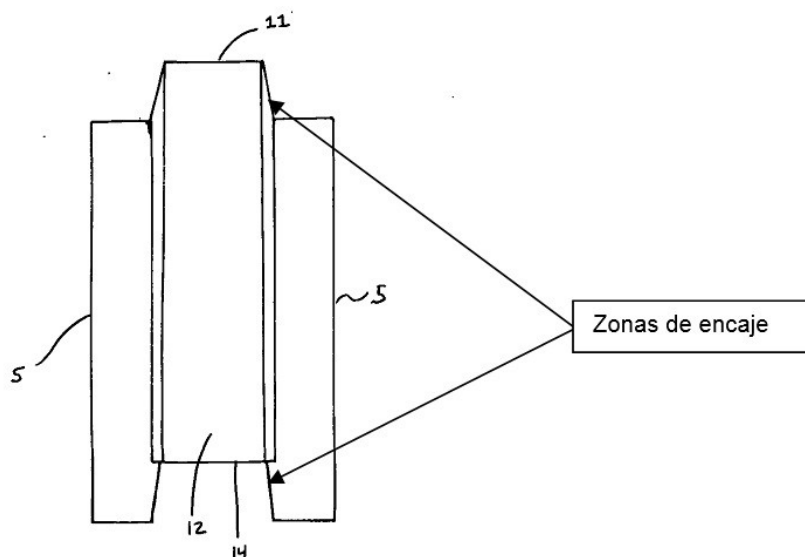


Fig. 1D de D2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

Siguiendo con los numerales IV y V, donde el recurrente enfatiza las características de la reivindicación 2, este Despacho reitera lo que se expuso en la tabla comparativa 2 del presente concepto, donde claramente se anticipan las características técnicas estructurales del bloque siendo este carente de novedad frente a ambas publicaciones.

Por último frente al numeral VI, cabe señalar que el proceso de construcción con estos elementos no corresponde a la materia de estudio de un modelo de utilidad, esta puede servir para orientar al examinador a entender las ventajas que pueden tener los diferentes bloques, pero en el caso que atañe al examen de patentabilidad únicamente lo diferencia es lo concerniente a lo establecido por el artículo 81 de la D486 que cita: “Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía” (subrayado fuera del texto).

Es así como el recurrente debió, de manera clara e ineludible, definir las características técnicas esenciales diferenciadoras del bloque reclamado en cada una de las reivindicaciones allegadas, pero como se pudo evidenciar en el trámite de la solicitud, estas no lograron superar el requisito de novedad requerido por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Finalmente, frente a lo mencionado en el numeral 11 donde el recurrente ratifica la no validez de los documentos empleados, este Despacho enfatiza lo presentado líneas arriba donde se puede evidenciar que los documentos D1 y D2 son claramente empleados por las oficinas de Estados Unidos y Europa. Asimismo, el hecho que la solicitud US2007/0107364 haya sido patentada radica en el contenido que se presentó en cuanto a las reivindicaciones de forma particular, cosa que no concierne en el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 73224 del 03 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18417

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-024581

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Javier Santamarina Pérez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JAVIER SANTAMARINA PEREZ, JAVI5402@HOTMAIL.COM

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez